



CONSEJO RECTOR DEL OAM PALAU DE LA MÚSICA **INTEGRANTES**

Artículo 7.2 de los vigentes Estatutos rectores del OAM Palau de la Música. El Consejo Rector estará integrado por el número de miembros (vocales) que se establezcan para las comisiones informativas municipales (titulares y suplentes), sin que pueda superar el número legal máximo derivado de la clasificación del Organismo, de acuerdo con la Disposición Adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. Entre ellos existirá una presidencia y una vicepresidencia, nombradas entre los vocales concejales o concejales.

Artículo 7.3 de los vigentes Estatutos rectores del OAM Palau de la Música. Las personas integrantes del Consejo Rector serán nombradas y, si es el caso, cesadas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, conforme al criterio siguiente: Cada grupo político municipal propondrá a la Junta de Gobierno Local, en proporción a su representatividad, el número de vocales que le correspondan en el Consejo Rector. El número de miembros en representación de ellos grupos políticos será el mismo que se establezca para las comisiones informativas.

Disposición Transitoria única de los vigentes Estatutos rectores del OAM Palau de la Música. La adaptación de la composición del actual Consejo Rector a la regulación contenida en el artículo 7.2 y 3 se realizará tras la renovación de la Corporación municipal con motivo de la finalización de la presente legislatura.

Por tanto, en tanto no se produzca la renovación de la Corporación municipal, tras la finalización de la presente legislatura, de conformidad con el artículo 14 de los antiguos Estatutos rectores del OAM, **INTEGRAN EL CONSEJO RECTOR:**

- a) El Presidente.
- b) El Concejal- Delegado de Cultura.
- c) Un Concejal de cada uno de los grupos políticos municipales, designado por los propios grupos.
- d) Dos miembros de la Corporación con atribuciones delegadas por la Alcaldía, designados por el Pleno.
- e) Cuatro representantes designados por la Generalidad Valenciana, con rango no inferior a Director General o Secretario General.
- f) Hasta tres representantes a designar por las entidades que coadyuven relevantemente en la financiación de los servicios artísticos objeto del Organismo Autónomo.
- g) Hasta un máximo de tres vocales nombrados por el Presidente.
- h) El Director del Organismo.